



Nº 197084

DECLARACION DGCCARN Nº 478 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "EXPLOTACIÓN AVICOLA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO GUERRERO REG. CTCA № 1-732, PERTENECIENTE AL SEÑOR RODRIGO ALFREDO KIRCHHOFER GONZALEZ. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA FINCA № 2.550 PADRON № 2.571, UBICADO EN LA COLONIA RUBIO ÑU, DISTRITO DE EUSEBIO AYALA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Página 1 de 2

Asunción, 31 de mayo de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 777/2019 de fecha 12/03/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, correspondiente al proyecto, "EXPLOTACIÓN AVICOLA", elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Armando Guerrero con Reg. CTCA Nº I-732, perteneciente al Señor Rodrigo Alfredo Kirchhofer González, desarrollado en la propiedad identificada Finca Nº 2.550, Padrón Nº 2.571, ubicado en la Colonia Rubio Ñu, Distrito De Eusebio Ayala. Dpto. De Cordillera.------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 13.586/19, de fecha 23/05/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto Nº 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum Nº 362 de fecha 22 de Mayo de 2019, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.-----Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.---Que, el proyecto consiste en el Producción Avícola, emplazado dentro de una superficie total de 22has 1.390 m² y una superficie a intervenir de 1.8 has para 3 galpones 16 mts de ancho por 220 mts de largo que corresponde a una superficie construida de 9.600 m². Que, presenta el siguiente mapa de uso alternativo: Malezas Pasturas: 3,2058 has (14,48%), Producción Avícola: 1,1963 has (5,4%), Galpones Avicolas: 0,96 has (4,34%), Bosques de Reserva: 16,777 has (75,78%).----Que, según el Dictamen de Geomática Nº 3892/19 del 19 de marzo señala que el Proyecto: Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones. No se observa cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. No afecta Áreas Silvestres Protegidas ni Comunidades Indígenas.-----Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y

su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente:





Nº 197085

DECLARACION DGCCARN Nº 478 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "EXPLOTACIÓN AVICOLA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO GUERRERO REG. CTCA № 1-732, PERTENECIENTE AL SEÑOR RODRIGO ALFREDO KIRCHHOFER GONZALEZ. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA FINCA № 2.550 PADRON № 2.571, UBICADO EN LA COLONIA RUBIO ÑU, DISTRITO DE EUSEBIO AYALA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Página 2 de 2

- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.-----
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, cada 2 (DOS) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". -----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 197084 (Ciento Noventa y Siete Mil Ochenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 197085 (Ciento Noventa y Siete Mil Ochenta y Cinco), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar-

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales